



Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00042-00
Demandante	Angelina María Aguilar Ospino -Nicolás Ospino Sepúlveda (sucesor procesal)
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
Asunto	Remisión a contadora. decidir sobre mandamiento de pago
Auto sustanciación No.	209

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que se trata de un proceso ejecutivo con base en una sentencia proferida en 13 de noviembre de 2018 proferida por este Despacho, confirmada por el H Tribunal Administrativo de Bolívar mediante decisión de 21 de agosto de 2020, dentro de la demanda del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho adelantado por la demandante contra la Administradora Colombiana de Pensiones.

En esas sentencias se condenó a la parte demandada a reconocer y pagar pensión de jubilación a la señora ANGELINA MARIA AGUILAR OSPINO, a partir de 1º de marzo de 2009 según lo establecido en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, en un monto del 75% teniendo en cuenta los factores salariales del Decreto 1158 de 1998, aplicando el IBL correspondiente al promedio de los salarios sobre los cuales cotizó la demandante durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizado anualmente con base en la variación del IPC, reconocimiento judicial que se hizo hasta el 29 de marzo de 2016 (un día antes de su muerte). Y al pago de las mesadas retroactivas causadas hasta el 29 de marzo de 2016 con su respectivo reajuste de ley, declarando la prescripción de las mesadas anteriores al 9 de abril de 2012, y dando cumplimiento a los arts. 192 y 195 del C de P.A. y de lo C.A.

Entonces, si bien la parte demandante hace una liquidación de la condena, es deber del despacho verificar que esos cálculos se ajusten a derecho y a la orden judicial, por lo que se hace necesario establecer cuál es la suma de la obligación a pagar que deberá ser reconocida en el mandamiento de pago si resulta procedente, se remitirá el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que en apoyo de este juzgado efectúe la liquidación respectiva conforme a la sentencia que sirve de título ejecutivo.

Para lo anterior se ordenará que por secretaría se remita junto con el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2017-00042-





00 demandante: ANGELINA MARIA AGUILAR OSPINO Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES., una vez hecho esto volverá el proceso al Despacho para resolver sobre el mandamiento.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. Remítase el presente proceso a la Contadora Liquidadora de los Juzgados Administrativos, con el fin de que, en apoyo a este despacho efectué la liquidación de la condena dentro del presente asunto de conformidad con lo ordenado en la sentencia del 13 de noviembre de 2018 proferida por este Despacho, confirmada por el H Tribunal Administrativo de Bolívar mediante decisión de 21 de agosto de 2020.
2. Para lo anterior, por secretaria remítase junto con el ejecutivo el expediente ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho 13-001-33-33-005-2017-00042-00 demandante: ANGELINA MARIA AGUILAR OSPINO Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.
3. Presentada la liquidación vuelva el proceso al Despacho para resolver sobre le mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5b131960b806093fe7110fcc9a700fa25959d98c8f81dd75a7d3c7cee35c95**

Documento generado en 27/07/2022 12:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>